

# Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

## Resolución de Alcaldía N° 525-2019-MDA/A.

Ananea, 16 de octubre de 2019.

### VISTO:

El Informe N° 002-2019-MDA/CS/AS-SM-15-2019-MDA/CS-1, de fecha 15 de octubre de 2019, efectuado por el Comité encargado de llevar a cabo el Procedimiento de Selección AS-SM-N° 015-2019-MDA/CS-1; Opinión Legal N° 234 - 2019-MDA-GM/OAL, de fecha 16 de octubre de 2019, remitido por el Jefe de Asesoría Legal y Proveído N° 2016-2019-MDA/GM, de fecha 16 de octubre de 2019, emitido por el Gerente Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, *contravengan las normas legales*, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, la nueva normativa de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar nulos los actos expedidos durante el procedimiento de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes señaladas, debiendo indicarse la etapa la cual se retrotraerá el procedimiento. En dicho entender, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, incapaces de producir efectos;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66° del Reglamento del Procedimiento de Selección de Adquisición Simplificada contempla las siguientes etapas: 1) Convocatoria y Publicación de Bases, 2) Registro de Participantes, 3) Formulación de Consultas y Observaciones, 4) Absolución de Consultas y Observancias, 5) Integración de las Bases, 6) Presentación de Ofertas, 7) Evaluación y Calificación, 8) Otorgamiento de la Buena Pro;

Que, el procedimiento de la adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los Artículos 49° al 56° del Reglamento. En dicho contexto el segundo párrafo del Artículo 52° del mismo cuerpo legal establece que las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las medicaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha prevista en el calendario del procedimiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 3) del Artículo 11° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444, señala que la Resolución que declara la nulidad, además dispondrá que se efectúe el deslinde de responsabilidades que se hubiera generado en los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el proceso de selección;

Que, mediante Informe N° 002-2019-MDA/CS/AS-SM-15-2019-MDA/CS-1, de fecha 15 de octubre de 2019, efectuado por el Comité encargado de llevar a cabo el Procedimiento de Selección AS-SM-N° 015-2019-MDA/CS-1, conformado por el Ingeniero Yuniar Aricio Zeballos Campos, Licenciado German Onofre Morocco y el Ingeniero Ricardo Quispe Pérez, en la cual ponen en conocimiento que, del análisis de todo el procedimiento de selección se encontró un posible vicio en el procedimiento de selección Adjudicación







# Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario

Simplificada en lo que refiere en la revisión del desagregado de las partidas de los metrados, donde supuestamente hubo error o incongruencias o reducción en las cantidades de los metrados en lo que se refiere al componente 1) en el ítem columnas acero FY=4200 Kg/cm<sup>2</sup> de 4,414.60 a 3,709.70 y también en el componente 2) ítem equipo de protección individual de 15 unidades a 14 unidades, fueron algunas de las incongruencias encontradas en el momento de la revisión, las que generaron por error involuntario en la digitación y contrastación con la información no pertinente, por tal razón se considera un vicio del procedimiento de selección involuntario a la Adjudicación simplificada; ante lo expuesto concluyen que, existió un error involuntario por parte del comité de selección al momento de la evaluación y calificación por la supuesta existencia de la reducción en las cantidades de los metrados, consecuentemente solicitamos la declaratoria de la nulidad de oficio hasta la etapa de evaluación y calificación de las ofertas, con la finalidad de realizar las acciones correctivas a los actos en la etapa de evaluación y calificación;

Que, mediante Opinión Legal N° 234 – 2019-MDA-GM/OAL, de fecha 16 de octubre de 2019, remitido por el Jefe de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Ananea, Abg. Agustín Gutiérrez Huahuachampi, opina que, es procedente declarar la Nulidad de oficio el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 015-2019-MDA/CS1 CONV. 01, para la Contratación de ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institucion Educativa Secundaria Técnico Industrial de la Localidad de Ananea, Distrito de Ananea – Provincia de San Antonio de Putina – Departamento de Puno", el cual deberá retrotraerse el procedimiento de selección en mención hasta la etapa de Evaluación y Calificación de las ofertas, a efecto de que estas se realicen de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contratación pública vigente a la fecha de su convocatoria;

Que, a través del Proveído N° 2016-2019-MDA/GM, de fecha 16 de octubre de 2019, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ananea, Abg. Cesar William Mamani Cutisaca, solicita la emisión del acto resolutorio declarando la Nulidad de Oficio;

Que, estando a los informes técnicos y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 015-2019-MDA/CS-1, para la Contratación de la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institucion Educativa Secundaria Técnico Industrial de la Localidad de Ananea, Distrito de Ananea – Provincia de San Antonio de Putina – Departamento de Puno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el Procedimiento de Selección hasta la etapa de "Evaluación y Calificación".

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** al Comité de Selección, encargado de la Adjudicación Simplificada N° 015-2019-MDA/CS-1, adopte las acciones pertinentes para la continuación del Proceso de Selección, en el marco estricto de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Unidad de Logística publique la Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutorio al Comité de Selección, Gerencia Municipal, Unidad de Logística y demás órganos estructurados de la Municipalidad para su cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** el inicio de las acciones correspondientes a fin de establecer las responsabilidades incurridas por los funcionarios y servidores que causaron la nulidad e interrupción del proceso de adjudicación simplificada, en consecuencia remítase copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos administrativos Disciplinarios.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER** que carece de objeto pronunciarse respecto al reclamo, al haberse generado la sustracción de la materia conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente dispositivo.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONGASE** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Ananea ([www.muniananea.gob.pe](http://www.muniananea.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA  
ALCALDIA  
Tec. Leonardo Huanca Mamani  
DNI 702548903  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA  
Abg. Daniela Apaza Jaen  
SECRETARIA GENERAL  
C.A.C. 3300

